Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N0. CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO

Objeto:	**«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS INTEGRALES QUE FORTALEZCAN LA CULTURA CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE CARTAGENA DE INDIAS, PROMUEVAN PRÁCTICAS SALUDABLES ORIENTADAS AL AUTOCUIDADO Y LA INTEGRACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA, Y FOMENTEN EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y LA IDENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA, EL EMPODERAMIENTO CULTURAL Y EL RESPETO POR LOS ESPACIOS COMUNES Y EL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DE LA CIUDAD».**
Contratante:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Asociado:	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO NIT. 900131269-0** **REPRESENTANTE LEGAL: MARIO RAMOS VELEZ** **C.C. 9.078.693 de Cartagena**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. **890.480.184-4**, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026, en el Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, cargo ostentado por **ROBINSON LUIS CASARRUBIA CRADONA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.211.403 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto 0624 del 16 de febrero de 2024 y posesionado mediante Acta No.074 de fecha 16 de febrero de 2024, la facultad para *"Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación. Se exceptúan los acuerdos delegados en el artículo 2 y 4 del presente Decreto, en el entendido que corresponden a los jefes de las unidades ejecutoras adelantar la justificación de conveniencia y necesidad para la aprobación electrónica o suscripción por parte del secretario respectivo."*, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO,** identificado(a) con NIT. **900131269-0**, representada legalmente por **MARIO RAMOS VELEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.078.693 de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar la presente prorroga al Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026, por medio del cual se amplía el pazo de ejecución de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales, la Escuela de Gobierno y liderazgo, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N0. CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO

propósito es satisfacer el objeto de: ***«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS INTEGRALES QUE FORTALEZCAN LA CULTURA CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE CARTAGENA DE INDIAS, PROMUEVAN PRÁCTICAS SALUDABLES ORIENTADAS AL AUTOCUIDADO Y LA INTEGRACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA, Y FOMENTEN EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y LA IDENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA, EL EMPODERAMIENTO CULTURAL Y EL RESPETO POR LOS ESPACIOS COMUNES Y EL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DE LA CIUDAD».***

II. Que el día 30 de enero de 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Convenio de Asociación No. **CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026** el cual tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la cultura ciudadana en el Distrito de Cartagena de Indias, mediante la implementación de estrategias integrales de carácter pedagógico, social y comunicacional que promuevan el autocuidado, la convivencia, la participación ciudadana y la apropiación del territorio.

III. En ese sentido, busca generar transformaciones comportamentales en la ciudadanía, orientadas al respeto por los espacios públicos, el patrimonio cultural y los valores cívicos, así como fomentar el sentido de pertenencia, la identidad territorial y la corresponsabilidad social, en articulación con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Decenal de Cultura Ciudadana y Cartageneidad.

IV. Que el plazo de ejecución inicial se estableció en ***«4 (CUATRO) MESES»***.

V. Que el valor inicial del convenio fue de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($858.074.457,14), suma que fue adicionada el 26 de febrero de 2026, quedando como valor total la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($922.360.171,43).

VI. Que la supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Código 028 Grado 57.

VII. Que es importante destacar que lo perseguido con la presente prórroga es asegurar la correcta, completa y oportuna ejecución de las actividades, en condiciones de calidad y conforme a los lineamientos establecidos por el Distrito de Cartagena, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la cultura ciudadana, el autocuidado y la apropiación del territorio.

VIII. Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N0. CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

IX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar la presente PRÓRROGA en tiempo, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución del convenio de asociación CD-ESCBOG-CONVASO-001-2026**,** con base en la justificación y conveniencia elaborada por el director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la **CLÁUSULA 3. PLAZO** del convenio de asociación **CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026** suscrito el 30 de enero de 2026, con acta de inicio de fecha 05 de febrero de 2026, entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO**, la cual quedará así:

> ***«CLÁUSULA 3. PLAZO: El plazo del presente Convenio será de CINCO (5) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo el perfeccionamiento del mismo. En ningún caso podrá exceder la vigencia fiscal 2026.***

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se comprometerá a ampliar las garantías establecidas en las cláusulas 9.1 y 9.2 del convenio principal, adicionándola al tiempo pactado en la presente prórroga, respecto de los riesgos amparados inicialmente, con el fin de cubrir las condiciones de la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio de la presente **PRÓRROGA**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente **PRÓRROGA**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera el anexo

de la póliza principal que ampare la presente PRÓRROGA y su respetiva aprobación, de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con Decreto 1082 de 2015, la presente prorroga, una vez perfeccionada, deberá ser publicado por parte del DISTRITO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II – que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL DISTRITO

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Director Escuela de Gobierno y Liderazgo
Supervisor del Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-001-2026
Proyectó: David Peralta Conde-Asesor Externo
Revisó/Aprobó: Diana Carolina Meza Cabarcas-Asesora Jurídica Externa UIC-EGL

ESAL

MARIO RAMOS VELEZ
C.C. 9.078.693 de Cartagena
Representante Legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO